



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, nueve (09) de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto rechaza excepciones previas.
Radicado	08634408900120180017400
Demandante	Rafael Ricardo Ávila López
Demandado	Nicolás Gómez Rodríguez, Julieth Gómez Castro y Efrén Rafael Ávila Hernández

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandada Julieth Gómez Castro allegó contestación de la demanda y presentó excepciones previas.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

De conformidad con lo establecido en el mismo artículo 442 del Código General del Proceso¹, las excepciones previas en procesos ejecutivos deben ser propuestas mediante reposición al mandamiento ejecutivo. La demandada las presentó junto con el escrito de contestación el 14 de agosto de 2018, por lo que el término para interponer recurso venció el 3 de agosto de 2018. Por ende, se dispondrá rechazar por extemporáneas las excepciones previas y continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS** las excepciones previas presentadas por la parte demandada Julieth Gómez Castro, por lo esbozado en precedencia.

¹ Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. **El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce52ec574453dd75882f7dbfe54de823b72a6c5ef6207480c69b59538c90f7**

Documento generado en 09/02/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>